

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 5 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Autorizando a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1949 a 3 de enero de 1950.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero, en virtud de Decretos sucesivos, y después, por la Ley de 13 de diciembre de 1943, de Bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, así como la de un

sello de cincuenta más diez céntimos previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo 2.º Las cantidades que se fabricarán de cada uno de estos sellos serán las siguientes: Del de cinco céntimos, dos millones de ejemplares; del de diez céntimos, catorce millones; del de veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, un millón, y del de cincuenta más diez céntimos, un millón.

Artículo 3.º La correspondencia postal que se curse desde el día 22 de diciembre del corriente año al 3 de enero de 1950, ambos inclusive, llevará forzosamente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: Cinco céntimos para las tarjetas postales y diez céntimos para la correspondencia de franqueo ordinario de más de cuarenta y cinco céntimos, y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

El signo de franqueo de cincuenta más diez céntimos podrá ser utilizado en los portes que corresponda.

Artículo 4.º El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premios de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente pero entendiéndose que en el de cincuenta céntimos más diez sólo podrá practicarse la liquidación en lo que afecta a la sobretasa.

Artículo 5.º Con posterioridad al día 3 de enero de 1950 no se podrá efectuar

venta alguna de dichos sellos; tanto en las expendedorías de "Tabacalera, Sociedad Anónima", que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las oficinas postales.

Artículo 6.º Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por "Tabacalera, Sociedad Anónima", y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etc., que sirvan para la tirada de estos efectos, por el citado Establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo 7.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o imitación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo 8.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá al cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en las últimas emisiones de sellos acordadas, reservándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, mil unidades de cada una de las citadas emisiones.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección Ge-

neral de Correos y Telecomunicación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "B. O. del E." núm. 181, de fecha 30-6-1949).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Estableciendo que los titulares de licencias de importación «sin divisa ni compensación», correspondientes a artículos que se consideren de lujo, abonen el recargo establecido por Orden de 16 de marzo del corriente año en la divisa del país de origen de la mercancía importada

Las importaciones sin divisas ni compensación admitidas en nuestra legislación con ánimo, principalmente de encauzar y facilitar, en ciertos casos, la repatriación de capitales españoles situados en el extranjero, mediante la aportación de mercancías de positivo interés para la economía nacional, tienden a utilizarse en la práctica para importar artículos suntuarios o de utilidad muy relativa, que, sin embargo, por su natural escasez en el mercado interior, alcanzan precios desproporcionados con su verdadero valor y sirven frecuentemente para una especulación inadmisibles.

Es, pues, justo que tales importaciones de objetos suntuarios sufran un gravamen que haga más difícil esta especulación, y, por otra parte, es también natural que aquellas personas que posean capital en bienes, moneda o valores extranjeros, ayuden al Estado cuando deseen utilizar un procedimiento de importación excepcional, abonando en divisas el recargo que, según el sistema de cambios especiales, corresponda en cada caso.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El recargo establecido por Orden de este Ministerio de 16 de marzo del año actual ("Boletín Oficial del Estado" del 23), para las importaciones sin divisas ni compensación, deberá ser abonado por los titulares de las respectivas licencias precisamente en la divisa del país de origen de la mercancía importada, siempre que esta última deba ser considerada como artículo de lujo.

Art. 2.º A los efectos expresados en el artículo anterior, se reputarán importaciones de artículos de lujo, además de aquellas cuya calificación

de suntuaria no ofrezca duda razonable, las de automóviles turismos, motocicletas de cualquier tipo, aparatos de radio y gramofónicos, neveras y armarios frigoríficos, aparatos mecánicos y eléctricos de uso doméstico y, en general, cualquiera otro de naturaleza análoga que, a juicio de la Dirección General de Comercio, deba quedar incluida en dicha categoría.

Art. 3.º Quedan exceptuadas de la obligación que establece la presente Orden las mercancías importadas en régimen de viajeros, paquetes postales de etiqueta verde o por avión que no constituyan expediciones comerciales y reúnan las condiciones y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes que regulan esta clase de despachos.

Art. 4.º Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a todas las licencias de importación que se autoricen a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949. — Suanzes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 184, de fecha 3-7-49).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Disponiendo queden los productores adscritos a una Entidad Colaboradora del Seguro obligatorio de enfermedad en el caso de cesar ésta en su actuación.

Ilmo. Sr.: La legislación vigente sobre el Seguro obligatorio de enfermedad no prevé la situación en que puedan quedar los productores adscritos a una Entidad Colaboradora del expresado Seguro cuando ésta tuviera que cesar en su actuación.

Al objeto de regular debidamente tal extremo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Si una Entidad Colaboradora del Seguro obligatorio de enfermedad tuviera que cesar en su actuación, bien en todo el ámbito nacional o sólo en una provincia o localidad, los productores que tuviera adscritos para las prestaciones del Seguro, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que cese la Entidad, procederán a celebrar una elección para designar la que haya de sustituir a la que cese. La elección se hará de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 y 27 de dicho mes.

Art. 2.º En el lapso que medie entre el cese de actividades de la Entidad extinguida y la adscripción de productores a la que resulte elegida, dichos productores estarán atendidos, a efectos de las prestaciones, por la Caja Nacional del Seguro obligatorio de enfermedad.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General para dictar las normas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Art. 4.º Se derogan los preceptos que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1949.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

(Del "B. O. del E." núm. 181, de fecha 30-6-1949).

ORDEN

Estableciendo normas para el desarrollo de los principios de unificación del procedimiento de los Seguros sociales obligatorios

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden de este Ministerio de 15 del mes en curso, por la que se establecen normas para el desarrollo de los principios de unificación del procedimiento de los Seguros sociales obligatorios, se hace preciso determinar concretamente la cuantía de la provisión de fondos a que se hace referencia en el artículo 15 de la citada disposición, en virtud del cual la Entidad Colaboradora que haya obtenido la declaración de Gestora puede solicitar aquella de las Empresas que realicen la cotización, por su intermedio, así como la obligación, por parte de éstas, de atender este requerimiento.

Por otra parte, establecido que el nuevo sistema de afiliación y cotización comenzará a regir a partir del primero de julio próximo, y como quiera que existen Empresas que abonan sus salarios por semanas, no coincidiendo dicha fecha con la terminación de una semana completa, es necesario, para facilitar las liquidaciones, dar al nuevo sistema efectos, en estos casos; a partir del día 4 de julio, en que comienza la primera semana completa de dicho mes.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La provisión de fondos a que se alude en el párrafo segundo del art. 15 de la Orden de este Ministerio de 15 de los corrientes consistirá en una cantidad equivalente, como máximo, al importe de la prima del Seguro de Enfermedad correspondiente a una mensualidad, determinada de acuerdo con los datos de cotización que de la Empresa de que se trate tenga en su poder la propia Entidad Colaboradora que actúe como Gestora, a los efectos de recaudación previstos en la citada Orden.

Las Empresas vendrán obligadas a constituir la provisión mensual de fondos cuando fueran requeridas para ello por la Entidad Colaboradora.

Art. 2.º Para las Empresas que tengan trabajadores a los que se hagan efectivos sus salarios por períodos semanales, el nuevo sistema de cotización unificado de Seguros sociales comenzará a regir a partir del lunes 4 de julio próximo veni-

dero, con el que se inicia la primera semana completa de dicho mes, debiendo, por tanto, incluirse en la liquidación correspondiente al mes de junio en curso los salarios comprendidos entre el 27 de junio, lunes, y el 3 de julio, domingo, realizándose la cotización por el mismo sistema que venía rigiendo con anterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1949.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 181, de fecha 30-6-1949).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.782

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RESES MOSTRENCAS

El Alcalde de La Vilueña da cuenta a este Gobierno de que por el vecino de aquella localidad se han encontrado con fecha 27 del pasado junio trece reses lanaras, que tienen las siguientes características: seis blancas y siete negras, unas con la oreja izquierda despuntada y las otras con un agujero en la misma y todas recién esquiladas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento para la Administración y Régimen de las Reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su dueño a recogerlas en el plazo señalado por el mismo serán vendidas en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto.

Zaragoza, 6 de julio de 1949.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 2.780

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial» número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Juan L. Martínez Marcellán (Jubilado).

María Rosa López, Encarnación Monclús (Montepío Militar).
Angela Navarrete (Montepío Civil).

Visitación Herranz, Teresa Gaviarra, huérfanas Melero Iribarren (Montepío Militar).

Ramón Alonso (Retirado).
Carmen Alapont (Montepío Civil).

Félix García, Antonio Pueyo, León Soria (Retirados).
Josefa Puente, Carmen Lastiri (Montepío Civil).
Roque González, Mateo Martín (Liquidación).

Pedro Castán, José Soriano, Visitación Rodrigo (Montepío Militar).
Jesús Garzal (Jubilado).

Lucía Peña (Montepío Militar).
Marcelo García (Retirado).
Mateo Martín (Liquidación).
Felisa Carriles (Oficio).

Julia Ariza, Concepción y Carmen Gaudó (Montepío Militar).
Angel Lorente (Rectificación).
Angel Laborda (Oficio).

Zaragoza, 6 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 2.768

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de junio de 1949:

Día 1:

- 642. Zaragoza. — Manuel Dessy López.
- 643. Idem. — Camilo Sancho Loscos.
- 644. Idem. — Alfonso Mateo Cubeles.

Día 2:

- 645. Maella. — Francisco Lerín Laguna.
- 646. Ejea de los Caballeros. — Gonzalo Jiménez Cativiela.
- 647. Idem. — Cecilio Sanz Lambán.
- 648. Zaragoza. — Ramón Losilla Santacruz.
- 649. Idem. — Rafael Marín Yaseli.

Día 3:

- 650. Albelá. — Marcos Pellicer Tabuenca.
- 651. Tarazona. — Fernando Calavia Ruiz.
- 652. Ainzón. — Pedro Palacín Aguerri.
- 653. Zaragoza. — Antonio Lausín Navarro.
- 654. Borja. — Antonio Azcona Pedro.
- 655. Alagón. — Tomás Martínez Martínez.
- 656. Ejea de los Caballeros. — Benito Casales Garcés.
- 657. Idem. — Juan-Andrés Jiménez Contin.
- 658. Zaragoza. — Benito Jiménez Cardenal.
- 659. Idem. — Angel Más Lahoz.
- 660. Idem. — Félix Erdociain Fanlo.
- 661. Idem. — Enrique Mivez Ibarra.

Día 4:

- 662. Remolinos. — Lorenzo Pérez Beltrán.
- 663. Zaragoza. — Manuel Fernández Embid.
- 664. Mallén. — Florencio Calavia Añanos.

Día 6:

- 665. La Puebla de A. — Cornelio Vidal Garofa.
- 666. Zaragoza. — Laureano Artigas Bolado.

Día 7:

- 667. Borja. — Juan Zueco Casado.
- 668. Zaragoza. — Arturo Mateo Cubeles.
- 669. Calatayud. — José Ramos Fernández.
- 670. Tarazona. — Félix Remacha Peruchena.

Día 8:

- 671. Zaragoza. — Natalio García Ortega.
- 672. Cariñena. — Genaro Tejero López.
- 673. Idem. — Genaro Tejero Abad.
- 674. Zaragoza. — Miguel Gutiérrez Lecano.
- 675. Idem. — José Mendoza Beltrán.
- 676. Idem. — Plácido Ferrer Martín.
- 677. Idem. — Vicente Marco Benedit.
- 678. Idem. — José Blanco Pando.

Día 9:

- 679. Utebo. — Daniel Uriel Gil.
- 680. Zaragoza. — Urbano García Marco.
- 681. Idem. — Eugenio Marcalsain Gutiérrez.
- 682. Idem. — Pedro Naranjo Liaño.
- 683. Idem. — Eugenio Escudero Tola.
- 684. Idem. — Doroteo Martín Martín.
- 685. Alforque. — José Jiménez Mombiela.
- 686. Calatayud. — Arturo Gómez González.
- 687. Borja. — Julián Muro Ispa.
- 688. Tabuenca. — Melchor Adán Fraguas.
- 689. Zuera. — Francisco Pérez Glaria.

Día 10:

- 690. Zaragoza. — Miguel Orús Broto.
- 691. Zaragoza. — Julio García Cardiel.
- 692. Idem. — Manuel Palacios Allueva.
- 693. Idem. — Juan A. Lagua González.
- 694. Idem. — Manuel Urbez Borderas.
- 695. Idem. — Pascual Abad Mustienes.
- 696. Idem. — Hilario A. García Jalón Hueto.
- 697. San Mateo de Gállego. — Julio Mayorcal Ortiz.
- 698. Movera. — Bienvenido Sisamón Gil.
- 699. Ambel. — Jesús López Lajusticia.

Día 11:

- 700. Zaragoza. — Vicente Tomás Martínez.
- 701. Idem. — Antonio Mombiela López.
- 702. Idem. — Félix Oliver Oliver.
- 703. Torrellas. — Manuel Martín Calvo.
- 704. Idem. — Gregorio León Jimeno.
- 705. Tarazona. — David Bartolomé Victoria.
- 706. Idem. — Felipe Gracia Vallejo.
- 707. Idem. — José Baños Gaztañaga.
- 708. Idem. — Ernesto Bartolomé Viloria.
- 709. Caspe. — Julio Rocafuín Beltrán.
- 710. Añón de Moncayo. — Desiderio Pérez Gomara.

(Continuará)

Núm. 2.773

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra sentencia del Tribunal de Sanciones, de 14 de junio último, por la que se revoca el acuerdo de destitución adoptado por dicho Ayuntamiento contra la Auxiliar de Secretaría D.^a Fernanda Breto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de julio de 1949.—El Secretario del Tribunal, C. Espuí.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.641

TABOADA HERRERO (Jesús), de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Jesús y Elena, natural y domiciliado últimamente de Santander; y

PEREZ CAMUS (Amable), de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Amable y Ascensión, natural de La Habana (Cuba), domiciliado últimamente de Santander; los dos en ignorado paradero, procesados por la causa número 410 de 1947, sobre atentado a agentes de la Autoridad, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de dicha provincia para notificarles el auto de su prisión y ser constituidos en la misma.

Núm. 2.642

CASADO PEREZ (Félix), de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Félix y Agapita, natural de Burgos, que últimamente residía en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, procesado por la causa número 76 de 1947, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 2.643

MORALES GIMENO (Luis), de 24 años, casado, calderero, hijo de Luis y Carmen, natural de Zaragoza y domiciliado últimamente en esta ciudad, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 279 de 1947, sobre tentativa de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza

dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de dicha provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 2.735

GARRO UTRILLA (Higinio), hijo de Fortunato y de Dolores, natural de Fuente Monga (Soria), de 30 años, jornalero, domiciliado últimamente en Armas, 48, pral. izda., procesado por el delito de abandono de familia (sumario 262-1949) comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias.

Núm. 2.753

IZQUIERDO EGAÑA (Luis), de unos 20 años, soltero, estatura más bien alta, moreno, pelo negro ondulado, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 118-1949, sobre hurto, comparecerá ante dicho juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 2.754

TRIGUERO MUÑOZ (José), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que hasta el día 13 de enero de 1949 trabajó en las minas «Isidro» de Mequinenza (Zaragoza), de donde se ausentó apropiándose una bicicleta propiedad de su convecino Antonio Ibarz Moret, en la actualidad de ignorado paradero, si bien se supone haya fijado su residencia en Mahón o en Oliana (Lérida), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe a fin de prestar declaración acordada.

Núm. 2.758

ALTABA SANZ (Miguel), que tenía su residencia en Palomar de Arroyos;

ARBELLA ODRIUZOLA (Luis), que vivía últimamente en Zaragoza;

DELGADO GARCIA (José), que tenía su domicilio en Utrillas;

GADEA GUERRERO (Enrique), que vivía en Vivel del Río;

GALVEZ GONZALVO (Damián), que tenía su residencia en Armillas;

GIL FERNANDEZ (Antonio), que tenía su domicilio en Montalbán;

LANAU PORQUET (José - María), domiciliado últimamente en Zaragoza;

LATORRE YUS (Silvestre), que residía últimamente en Hoz de la Vieja;

MARZO GADEA (Mariano), vecino últimamente de Martín del Río;

MATEO FERNANDEZ (Isidro), domiciliado últimamente en Peñarroya;

MORANCHO MOYA (Francisco) domiciliado últimamente en Utrillas;

NAVARRO SEGURA (José), últimamente vecino de Montalbán;

ORTEGA SUAREZ (Isaac), vecino de Palomar de Arroyos;

PALOMINO MALLORCA (Juan), que vivía últimamente en Utrillas;

PARICIO PEREZ (Pascual), vecino últimamente de Zaragoza;

PLOU MAINAR (Modesto), que tenía su residencia en Utrillas;

QUIRANTES CALVACHE (Cristóbal), últimamente vecino de Utrillas;

RUBIO RODRIGO (Ismael), vecino de Armillas;

SALAS BLASCO (Manuel), vecino últimamente de Zaragoza;

SASTRE ORTIGOSA (Angel), que residía últimamente en Utrillas;

TORRALBA OLIVEROS (Jesús), últimamente vecino de Munesa;

TORRICO REDONDO (Francisco), vecino de Palomar de Arroyos;

URGEL MONGE (Angel), vecino de Zaragoza;

ZAMORA GABARRE (Doroteo), vecino de Huesca;

MAÑAS JEREZ (Juan), vecino de Utrillas;

SOLANO CARBONE (Miguel), domiciliado últimamente de Zaragoza;

TARIN TRAIN (Alejandro), últimamente vecino de Zaragoza.

Todos ellos en ignorado paradero, procesados por la causa de este Juzgado de instrucción núm. 3, número 242 de 1947, sobre asociación ilícita, comparecerán ante el mismo dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia para notificarles el auto de su prisión y ser constituidos en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.777

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario núm. 244 de 1949, sobre lesiones, se cita al testigo Rafael Maíllo Esteban, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Vicente Lizandra.